

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
AVDA. DE HYTASA, 14
41006 - SEVILLA

Fecha: Sevilla, 4 de marzo de 2021
Referencia: DGFE/FSE/JFC/EAC/amt
Asunto: RDO. INFORME BBRR DGFEE
REF: SGT_CIPSC-03/03/2021

Recibido oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con fecha de entrada en el registro de este centro directivo el 21 de enero de 2021, por la que se aprueba el proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2108 que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, y su convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se emite el presente informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre bases reguladoras.

Lo que comunicamos a los debidos efectos.

Jesús J. Ferreiro Casillas
EL JEFE DE SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO

Av. Carlos III, nº 2. Edificio de la Prensa. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla
Telf.: 955 06 39 10 Correo-e: feuropeos.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JESUS JAVIER FERREIRO CASILLAS	04/03/2021 14:28:06	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8TSS5HN85ZP2K8LV83AZZX4R2U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA COOPERACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCÍA, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Recibido oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con fecha de entrada en el registro de este centro directivo el 21 de enero de 2021, por la que se aprueba el proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2108 que aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, y su convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Entidades Privadas y Organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se emite el presente informe.

La solicitud de informe preceptivo se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador de orden por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2018.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden.
- Memoria Económica con anexos.
- Memoria Justificativa.

SEGUNDO.- Este centro directivo informó la Orden que se pretende modificar el 22 de octubre de 2018.

TERCERO.- Analizado el proyecto de orden remitido con sus anexos correspondientes, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FSE CA Andalucía 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Av. Carlos III, n.º 2. Edificio de la Prensa.
41092 - Isla de la Cartuja. SEVILLA
Telf.: 955 06 39 10
Correo-e: europeos.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Sobre la base de la documentación anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de esta subvención, solicitándose la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo (acerca de la elegibilidad del gasto), el Servicio de Verificación y Control (en relación con la verificación del gasto) y el Gabinete de Estudios y Gestión (en lo relativo a los indicadores), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.

OBSERVACIONES

1. DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO.

1.1. Al proyecto normativo.

1.1.1 De carácter general.

Sobre la subvencionabilidad, nos remitimos a lo expresado en nuestro informe de fecha 22 de octubre de 2018.

Con carácter general, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se deberá expresar el método aplicable para determinar los costes de la operación, el cuál será la opción de baremos estándar de costes unitarios (BECU) más un tipo fijo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.67.1.b) del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 67.3 del mismo texto normativo (art. 67.1.b. BECU + TIPO FIJO art. 68.a).
2. Se aconseja la adecuación de los miembros de las comisiones así como que las personas evaluadoras del procedimiento reúnan los requisitos de cualificación e imparcialidad necesarias en sintonía con la Instrucción 2/20 en materia de conflicto de intereses.
3. Se deberá garantizar en la Resolución de la convocatoria, que las obligaciones del DECA y del control del fraude sean transmitidas a las entidades beneficiarias.
4. Según la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden 30 de mayo de 2019, se le solicitará al organismo convocante, la cumplimentación del Manual de Procedimiento, establecido en el Anexo II y III de dicha Instrucción.

1.2. Otros aspectos:

A) EN EL PREÁMBULO.

Hay que hacer referencia tanto a normativa como a instrucciones de la Dirección General de Fondos Europeos, en concreto las siguientes:

1. Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- II. Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden 30 de mayo de 2019, por las que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020, en lo referido a los programas operativos con financiación del Fondo Social Europeo.
- III. Orden 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

B) EN EL CUADRO RESUMEN.

1. En el apartado 5.c)1º, relativo a los gastos subvencionables, en el párrafo c) enmarcado en el concepto de costes directos, el material fungible quedaría excluido, al considerarse coste indirecto, según recoge la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, ya que son aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.
2. En el apartado 12.a), relativo a Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación, en el punto 2.4., se aconseja especificar los perfiles profesionales a contratar en el proyecto que se considere gasto subvencionable, ligados a la mediación e intermediación.

2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL:

El Proyecto de Orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

A continuación, expondremos las observaciones referentes al citado proyecto de Orden, una vez analizadas las modificaciones propuestas en el punto DOS del “Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva aprobado por la citada Orden de 19 de diciembre de 2018.”

Apartado 5.c).1 Gastos subvencionables:

Se suprime la restricción de contratación de personal que posibilitaba la misma únicamente a quienes estuvieran en posesión del título universitario de diplomatura o Grados de Trabajo Social, Educación Social o Psicología.

En este aspecto, no hay que olvidar que el artículo 5.c.1º 1 a) considera como gastos subvencionables “el coste íntegro de los gastos de personal de nueva contratación, que facilite a las personas en situación de exclusión social, el acceso a los recursos públicos y/o privados mediante la tutorización o mediación a nivel individual, familiar o comunitaria.”

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, se estima conveniente acotar las titulaciones exigidas de cara a la verificación de dicho extremo, ya que cualquier titulación no podría cumplir con la definición de gasto subvencionable.

En este apartado, también se suprime el plazo de 15 días para formalizar una nueva contratación en caso de cese de un trabajador. En este caso, se estima conveniente establecer un plazo concreto, aunque sea superior al plazo original de 15 días, que podría determinarse de acuerdo a la experiencia adquirida en la convocatoria para el periodo 2019-2020, ya resuelta.

Apartado 12. a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación.

Dentro de las variables de contexto (50 puntos máximo) se modifica el punto 4 y se establece una puntuación máxima de 6 puntos de la siguiente manera:

- Los perfiles se adecúan a los ámbitos de actuación y a los objetivos propuestos en el proyecto: 6 puntos.
- Los perfiles se adecúan parcialmente a los ámbitos de actuación y a los objetivos propuestos en el proyecto: 2 puntos.

Se considera que dicho criterio no quedaría suficientemente definido, puesto que la asignación de 6 ó 2 puntos dependerá de que se entienda por parcialmente, siendo este un concepto indeterminado. Se aconseja mayor concreción para facilitar la baremación.

Dentro de las variables de adecuación y contenido técnico del proyecto (50 puntos máximo) en el punto 3 se puntúa con un máximo de 5 puntos el número de personas beneficiarias directas a las que van dirigidas las actuaciones contempladas en el Proyecto (sumatorio entre todas las zonas a intervenir). “Se valorará el número de participantes en base a su nivel de intervención individual y/o grupal”.

Debería indicarse cómo se ponderarán esos 5 puntos. Además, la documentación justificativa de la valoración otorgada deberá obrar en el expediente.

Apartado 15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II

Debería incluirse como documentación a presentar:

El presupuesto del proyecto entendido como importe solicitado al que hace referencia el punto 2 del apartado 5.b) y que permitirá calcular el presupuesto ajustado, que se justificará con facturas proforma de los costes del servicio, con independencia de que para la justificación de la actividad se puedan exigir facturas originales o compulsadas y pagadas conforme a la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Apartado 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas

Se modifica el punto 1.letra l) en sus párrafos 2º, 3º y 4º, diciendo que:

Con independencia de que el expediente del procedimiento de selección efectuado para la contratación del personal financiado deba estar custodiado por la entidad beneficiaria, y requerido en cualquier momento del procedimiento, su presentación obligada en el plazo de justificación se sustituye por una declaración

responsable del o de la representante legal de la entidad que exprese que “el procedimiento de selección ha seguido lo dispuesto en el apartado 5.c).1º.a)2º de estas bases reguladoras...”

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Respecto a lo anterior, conviene señalar que tanto ésta como el resto de las declaraciones responsables no eximen al órgano gestor de realizar comprobaciones sobre la veracidad de las mismas, así como, de guardar la documentación justificativa a efectos de la verificación.

3.OBSERVACIONES DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y GESTIÓN:

Mediante la Orden de 19 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 249, de 27 de diciembre de 2018) se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Las mencionadas bases reguladoras contemplaban dos convocatorias de subvenciones, una para las anualidades 2019-2020 y otra para las de 2020-2021, esta última pendiente de convocatoria.

La presente modificación está motivada por las dificultades encontradas en la tramitación, resolución, ejecución y justificación de la primera convocatoria y pretende solventar cuestiones que eviten dificultades en el desarrollo de la gestión por parte de las futuras entidades beneficiarias.

Dado que estas bases reguladoras se financiarán con la medida D1211109I1, dentro de la actuación programada 9.1.1.3 “Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las personas en situación o riesgo de exclusión social”, el indicador de productividad asociado es el siguiente:

<i>E001 “Participantes en situación o riesgo de exclusión social”</i>

Para una correcta medición de este indicador se requiere de la recogida de un conjunto de variables sociodemográficas de cada una de las personas participantes en la actuación, es decir, de cada persona en situación o riesgo de exclusión social que se beneficia de la actuación subvencionada a través de este proyecto. Así, tal y cómo se ha definido la actuación, todos los participantes han de cumplir alguna de las características que definen el indicador E001 (se adjunta ficha del indicador).

En la presente modificación en el punto 2.a) Conceptos subvencionables se hace referencia a los participantes de la siguiente forma:

“...las actuaciones irán encaminadas a la integración social y laboral de las personas, teniendo en cuenta a distintos miembros integrantes de sus unidades familiares...”;

De lo cual se desprende que una vez se incluya a un participante deberán incluirse a todos los miembros de la unidad familiar. Hay que tener en cuenta que los participantes que pueden formar parte de esta actuación deben tener, a fecha de inicio de su inclusión en la operación, una edad comprendida entre los 16 y 65 años.

Se recomienda que se incluya en la presente modificación una referencia a la definición de cuándo una persona se considera participante, ya que no se debe considerar a los participantes en intervenciones a muy corto plazo y se ha de fijar un límite/umbral de intensidad mínima de apoyo. Sin embargo, que hay que seguir un planteamiento coherente dentro de la misma operación y que hay que establecer umbrales por operación, no por intervención o por individuo. Es aconsejable establecer los principios para contar o no contar a los participantes, así como la duración mínima establecida para los itinerarios de los participantes.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Observaciones genéricas sobre los indicadores de productividad y resultado del P.O. FSE 2014-2020:

La normativa que debe aparecer en la Orden y en el modelo de recogida de información de los participantes, deberá garantizar que se cumple con el Reglamento 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, y con la legislación española y comunitaria sobre de protección de datos.

De acuerdo con la normativa europea que regula el Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la fase de seguimiento de los indicadores, es obligatorio proporcionar un conjunto de variables de cada uno de los participantes que intervienen en la actuación receptora de la ayuda:

Se recuerda que el Centro Gestor es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFEE) y debe garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, han de notificarse a la Comisión Europea todos los indicadores de productividad y de resultados que figuran en su Anexo I (en el caso de la Iniciativa de Empleo Juvenil, además, habrán de notificarse los indicadores relacionados en el Anexo II). En el caso de figurar en el Programa Operativo indicadores específicos, estos también han de notificarse.

Con el fin de elaborar los citados indicadores, los órganos gestores habrán de proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos un conjunto determinado de variables, de carácter demográfico y socioeconómico, de cada una de las personas participantes en las actuaciones cofinanciadas por el FSE (es decir, de las personas que son las destinatarias últimas de la actuación).

Esta información podrá recabarse dirigiéndose a la persona participante (o su tutor o representante legal) o consultando registros administrativos. En ambos casos, habrá de disponerse de la pista de auditoría que permita conocer la fuente de origen de la información y el valor del dato suministrado por el participante o el registro administrativo.

El órgano gestor será el responsable del proceso de producción, recogida, validación, codificación y transmisión de estos datos a la Dirección General de Fondos Europeos y deberá garantizar la adecuada interpretación, por parte de los participantes, de las preguntas que les realice en los cuestionarios que utilice para la recogida de la información. Igualmente, ha de garantizar la calidad, la fiabilidad y el cumplimiento de los plazos de entrega de los datos que ha de transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos.

Las orientaciones generales sobre la recogida de los datos de los participantes figuran en la “Guía de seguimiento y evaluación FSE 14-20”, elaborada por la Comisión Europea, y, con mayor detalle, en su Anexo D “Guía práctica sobre recogida y validación de datos”.

Asimismo, el órgano gestor y el resto de las entidades intervinientes en la recogida y el tratamiento de los datos individuales de los participantes deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación española y comunitaria que regula la protección de los datos personales.

La información individual de cada participante estará referida a tres momentos distintos del tiempo, dependiendo del tipo de indicador de cuyo cálculo forme parte:

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Indicadores de productividad: la información estará referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Indicadores de resultados inmediatos: estará referida a la situación del participante en uno de los días comprendidos entre el día siguiente de la salida de la intervención y un máximo de 4 semanas posteriores a la fecha de finalización. En el caso de los participantes que salgan de la intervención a finales de un año, la información estará referida, a lo sumo, al día 31 de diciembre, sin que sea posible, en este caso, agotar el plazo máximo.
- Indicadores de resultados a largo plazo: estará referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la intervención.

Los órganos gestores deberán disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes plazos:

- Indicadores de productividad: 1 mes desde el inicio de la participación.
- Indicadores de resultado inmediato: 2 meses desde la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 7 meses desde la finalización de la participación.

El órgano gestor deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los listados de las personas participantes, con una información básica, en los dos primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural y los datos individuales completos de dichas personas en los 10 primeros días de dicho mes, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el órgano gestor deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia los datos transmitidos Dirección General de Fondos Europeos y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.

En Sevilla, a 3 de marzo 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS,

Fdo: Carlos de la Paz Represa

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	04/03/2021 14:18:01	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	NY1J8GEWAZFW2HNKS44ZAD4386WXU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	